

Constancia. En la fecha del 14-06-2023 fue remitida por el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal especial de imposición de servidumbre.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de la abogada Paola Andrea Angarita García se encontró vigente. No tiene correo electrónico inscrito en el SIRNA.

Armenia Quindío, junio 28 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal Especial – Imposición de Servidumbre
Demandante: Empresas Públicas de Armenia ESP
Demandados: Luz Patricia Álvarez López
María Cristina Zuluaga Jaramillo
Olga Lucía Zuluaga Jaramillo
Martha Isabel Zuluaga Jaramillo
Federico Mejía Álvarez
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00138-00

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Por intermedio de apoderada judicial, Empresas Públicas de Armenia ESP, formuló demanda para promover proceso verbal de imposición de servidumbre sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-29413 situado en esta ciudad.

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los presupuestos generales de orden formal reglados en el artículo 82 del C.G.P y especial previsto en el canon 376 Ib, conforme pasa a identificarse:

1. Aunque se anunció, no se acompañó el certificado de tradición y libertad del bien en pendencia.
2. Deberán precisarse los hechos y pretensiones en lo que respecta al alinderamiento de la franja cuya imposición de servidumbre se reclama, pues los consignados en la

demanda no se ajustan a los reflejados en el dictamen aportado.

Ahora si esa incorrección es de la experticia, deberá adecuarse.

De otro lado, sin ser causal de inadmisión, deberá la mandataria del extremo activo registrar su dirección de correo electrónico ante el SIRNA en tanto es un deber profesional.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal – imposición de servidumbre identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Adriana Marcela Moreno Arias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ea5701204147bbcd9cdfacc4e6f999eea29c31300b823a7b6ab6d649549629**

Documento generado en 27/06/2023 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>